

ANEXO OTROSÍ No. 1, ACLARATORIO A LA CESIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN No. CO1.PCCNTR.6396221, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE CHIA Y PAULA CAMILA JURADO NIETO IDENTIFICADO (A) CON CEDULA DE CIUDADANÍA No 1.072.699.926 EXPEDIDA CHÍA (CUNDINAMARCA)

De conformidad con las condiciones plasmadas en la plataforma del SECOP II y los estudios previos, el presente anexo establece las condiciones contractuales OTRO SI No 1 ACLARATORIO a la cesión del contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión CO1.PCCNTR.6396221 previas las siguientes consideraciones: 1) Que se hace necesario realizar una aclaración a la cesión del contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión No. CO1.PCCNTR.6396221 cuyo objeto es **PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA LA ENSEÑANZA DEL INSTRUMENTO MUSICAL DE VIENTO MADERA FAGOT, ASI COMO INICIACION MUSICAL EN LA ESCUELA DE FORMACIÓN ARTÍSTICA Y CULTURAL DEL MUNICIPIO DE CHÍA**, el cual se encuentra vigente. 2) Que de manera involuntaria, se transcribió de manera errada el valor de la Cesión en la parte inicial del documento denominado Cesión Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión CO1.PCCNTR.6396221, aclarando que el valor se encuentra correcto dentro del clausulado. 3) Que en consecuencia, es procedente realizar de manera oficiosa la aclaración del valor en la parte motiva del documento. 4) Que el artículo 286 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), preceptúa lo siguiente con relación a los errores aritméticos y otros: “ARTÍCULO 286. CORRECCION DE ERRORES ARITMETICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. (...) Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.” 5) Que en atención a que el error de digitación referenciado es de naturaleza formal, toda vez que la corrección de este no modifica la decisión adoptada de forma conjunta entre el municipio y el contratista, es procedente realizar su corrección a través de la presente minuta, con el fin de dar claridad respecto de los aspectos señalados con anterioridad. 6) Que el inciso tercero del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, establece que: “En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración. 7) Que la aclaración que aquí se realiza no afecta ningún elemento esencial de la Cesión del Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión CO1.PCCNTR.6396221, razón por la cual ésta es viable. En virtud de lo expuesto se realiza, así: **PRIMERO:** Aclarar que valor de la Cesión del Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión CO1.PCCNTR.6396221 indicado en la parte motiva, que para todos los efectos legales quedara de la siguiente manera:

CONTRATO No.	CO1.PCCNTR.6396221
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE CHIA
CEDENTE	JOSE ELCIAS ARENAS MONTEALEGRE
IDENTIFICACIÓN CEDENTE	C.C.14.395.855 expedida en IBAGUE (TOLIMA)
CESIONARIO	PAULA CAMILA JURADO NIETO
IDENTIFICACIÓN CESIONARIO	C.C. 1.072.699.926 expedida en Chía (Cundinamarca)
OBJETO	PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA LA ENSEÑANZA DEL INSTRUMENTO MUSICAL DE VIENTO MADERA FAGOT, ASI COMO INICIACION MUSICAL EN LA ESCUELA DE FORMACIÓN ARTÍSTICA Y CULTURAL DEL MUNICIPIO DE CHÍA
PLAZO EJECUCIÓN INICIAL	TRES (3) MESES
PLAZO EJECUCIÓN CESIÓN	DOS (2) MESES
VALOR INICIAL CONTRATO	OCHO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$8.736.000)
VALOR CESIÓN	CINCO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS M/CTE (\$5.824.000)

SEGUNDO: Todas las demás cláusulas y estipulaciones, no modificadas en el presente otrosí, permanecerán vigentes en los términos pactados en el contrato.

FIN DEL DOCUMENTO

Aprobó: Mónica Alexandra Naranjo Rojas – Jefe Oficina de Contratación
Revisó: Joan Sebastian Barón. Contratista OC
Elaboró: Marlen Díaz. Contratista OC